



Resolución Directoral Regional

N° 2636 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 SET. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023227032 de fecha 31 de julio de 2023, que contiene el Oficio N° 2363-2023-PGE/GRSM/PPR/CBLLB y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00152-2016-0-2206-JM-LA-01, en un total de diecisiete (17) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, la accionante **CLEMENCIA DEL AGUILA VASQUEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00152-2016-0-2206-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 25 de septiembre de 2017, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA e INEFICAZ la Resolución Directoral UGEL PICOTA N° 01068, de fecha 27 de diciembre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 1765-2012-GRSM/DRE, de fecha 27 de abril de 2012; y **DISPONE** que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el pago a la recurrente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al treinta por ciento de la remuneración total íntegra, **ORDENA** que la demandada practique una liquidación de la diferencia que el demandante ha dejado de percibir, con los correspondientes intereses legales, al haberse realizado un indebido cálculo de la bonificación por preparación de clases. Equivalente al 30% de sus remuneraciones totales e íntegras en forma mensual desde el 21 de mayo de 1990 hasta





Resolución Directoral Regional

N° 2636 -2023-GRSM/DRE

el 30 de junio de 1993, con deducción de los montos pagados por dicho concepto, sin costos ni costas; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 10 de fecha 14 de mayo de 2018, que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada de primera instancia; **REFORMÁNDOLA** se declare, **IMPROCEDENTE** la demanda, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 16290-2018 de fecha 21 de abril de 2022, que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación, por tanto **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia que declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda; **ORDENA** que la entidad demandada practique una liquidación de la diferencia que la demandante ha dejado de percibir, con los correspondientes intereses legales, al haberse realizado un indebido cálculo de la bonificación por preparación de clase equivalente al 30% de sus remuneraciones totales o íntegras en forma mensual desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 20 de junio de 1993 con deducción de los montos pagados por dicho concepto; y **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado mediante Resolución N° 13 de fecha 30 de junio de 2022, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00152-2016-0-2206-JM-LA-01, a favor de **CLEMENCIA DEL AGUILA VASQUEZ**, liquidación de la diferencia que la demandante ha dejado de percibir, con los correspondientes intereses legales, al haberse realizado un indebido cálculo de la bonificación por preparación de clase equivalente al 30% de sus





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

N° 2636 -2023-GRSM/DRE

remuneraciones totales o íntegras en forma mensual desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 20 de junio de 1993 con deducción de los montos pagados por dicho concepto, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante Casación N° 3012-2018 de fecha 12 de agosto de 2021, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado mediante Resolución N° 13 de fecha 30 de junio de 2022, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N° 4172-2019.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



18 SEP 2023

Moyobambilla, ...

Iris Lilianna Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U.Y.C.
C.M. 1048303454



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Fecha: 15/09/2023 16:23:26-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MIEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°

CARGO:
RESPONSABLE ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS

Fecha: 13/09/2023 10:00:03-0500

AIP/DRESM
KAMG/AJ
AGUA/AJ



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Lolín FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°

CARGO:
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL

Fecha: 11/09/2023 15:32:47-0500



Documento Nro: 019-2023745390. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=be7c3f7eq6c34q43e8qa5adqccf589407ac3>